

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



A G U A D A S C A L D A S

Calle 6 No. 5-23

Teléfono 8515230

jo1cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

FECHA: AGOSTO 10 DE 2020

Proceso:	Ordinario Laboral
Demandante:	Gloria Jeaneth Arias Quintana
Demandado:	Daniel de Jesús Montoya Clavijo
Radicado:	1701331120012020003300
Asunto:	Requiere e inadmite demanda de reconvencción

Dentro de la oportunidad para contestar demanda, el demandado respondió la misma y adicionalmente formuló en escrito aparte demanda de reconvencción, la cual se inadmitirá.

Frente a la contestación de la demanda:

Respecto de la solicitud de prueba testimonial deberá indicar respecto de todos el domicilio o residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, pues en la contestación no se indica la dirección de todos y además no se dice a qué municipio pertenecen dichas direcciones, igualmente deberá enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba (CGP art. 212).

Deberá el demandado cumplir con dicho requerimiento, so pena de la posibilidad de no decretar dichas pruebas con fundamento en el artículo 213 del CGP.

Frente a la demandad de reconvencción, la misma se inadmitirá con fundamento en lo siguiente:

Indica el artículo 76 del CPT y SS que la reconvencción se formulará en escrito separado del de la contestación y deberá contener los mismos requisitos de la demanda principal.

En esa medida:

1. Se debe indicar en el poder en el poder el correo electrónico del apoderado (decreto 806 de 2020 art. 5 inciso 2).
2. Se debe indicar el correo electrónico de los testigos (decreto 806 de 2020 art. 6 inciso 1) o realizar la manifestación que desconoce el mismo.
3. Respecto de la solicitud de prueba testimonial deberá indicar respecto de todos el domicilio o residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, pues en la contestación no se indica la dirección de todos y además no se dice a qué municipio pertenecen dichas direcciones, igualmente deberá enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba (CGP art. 212).
4. Deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la demandada (decreto 806 de 2020 art. 6, inciso 4).
5. Frente a la prueba pericial solicitada deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 226 y 227 del CGP.
6. Deberá indicar de manera clara y precisa, cuál es el fundamento jurídico con base en el cual pretende que el salario en especie (CST art. 129), le es dable solicitarlo al empleador como retribución o compensación o como una obligación a cargo del trabajador y no como un mayor valor del salario devengado por el trabajador.
7. Deberá indicar de manera clara y precisa, cuál es el fundamento jurídico con base en el cual pretende que la trabajadora pague una indemnización por no dar preaviso en los términos de ley, toda vez que la norma que establecía dicha indemnización fue subrogada por el artículo 28 de la ley 789 de 2002.

Se le otorga un término de cinco (5) días para que subsane la misma, si no lo hiciere se rechazará en virtud de lo dispuesto por el artículo 28 del CPT y SS.

Se reconoce personería para actuar al Dr. FRANCISCO JAVIER PINEDA, identificado con la tarjeta profesional No 58073 del CSJ.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by 'F', 'S', and 'D' in a cursive, flowing style.

CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ